

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. RR. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Logroño, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso según dispone la Real orden de 5 del actual, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1878, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja,

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias. Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual

de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección, los de Institutos que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado, y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1881. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Segun lo dispuesto en el art. 41 del exp-sado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el parecer de la Junta de Profesores y de la facultativa del ramo en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarró y Rodrigo.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Escuela especial

de Ingenieros de Montes es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Montes.

Art. 2.º Constituyen la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos, numéricos y analíticos correspondientes á dichas lecciones.

3.º Los trabajos prácticos en los laboratorios y gabinetes.

4.º Los ejercicios prácticos de campo.

5.º Las excursiones forestales por cuenta del Estado.

Art. 3.º La enseñanza en la Escuela durará tres años y comprenderá las materias siguientes:

Mecánica aplicada.

Química aplicada.

Mineralogía y Geología aplicadas.

Botánica aplicada.

Zoología aplicada.

Meteorología y Climatología.

Construcción forestal.

Selvicultura.

Ordenación y valoración de montes.

Industria forestal.

Legislación de montes.

Dibujos topográfico, fitográfico, zoológico, dasonómico de planos y de proyectos de construcción.

Art. 4.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se fijará detalladamente en los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 5.º Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios que comprenden principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

Los ejercicios prácticos podrán tener lugar simultáneamente con el curso oral, y en los meses de Junio, Julio y Agosto, según lo exija la índole de cada asignatura.

TÍTULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 6.º El personal de la Escuela constará de.

Un Director.

Siete Profesores, Ingenieros del Cuerpo.

Tres Ayudantes, también Ingenieros, uno para cada curso.

Habrán además como dependientes de la Escuela:

Un Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural.

Dos Escribientes.

Un Auxiliar para la Estación meteorológica forestal.

Un Conserje.

Un Capataz del campo forestal.

Un Portero.

Tres Mozos.

Un Guarda para la custodia de los terrenos afectos á la Escuela.

Art. 7.º El material de la Escuela se compondrá de

Los edificios, terrenos, bosques, semilleros, jardines y sus dependencias.

Una Estación meteorológica forestal.

El mobiliario.

La Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.

El laboratorio y gabinete de Química.

Los gabinetes y colecciones de estudio de todas las asignaturas objeto de la enseñanza.

El parque de herramientas.

Un gabinete de disección y preparación de objetos de Historia natural y, finalmente, los talleres y almacenes con sus herramientas y efectos.

TÍTULO III

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 8.º Los Profesores, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones son las siguientes:

1.º Discutir, formular y proponer los programas detallados de todas las materias objeto de la enseñanza de la Escuela, que serán redactados por los Profesores respectivos.

2.º Discutir, formular y proponer oportunamente al Gobierno la distribución en asignaturas de las materias enumeradas en el art. 3.º, y el plan de estudios de las mismas durante los tres años de la carrera, así como las modificaciones que en su caso proceda introducir en el mismo.

3.º Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.º Nombrar las Comisiones para los proyectos é informes que haya de evacuar la misma Junta.

(Se continuará.)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 514.

DIPUTACION PROVINCIAL

En uso de las facultades que me confiere el art. 56 de la ley provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á reunion ordinaria semestral de las prevenidas por el artículo 55, que tendrá lugar en su casa Palacio, el día 1.º de Abril proximo á las siete de la noche.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 62 de la misma ley.

Murcia 22 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 497.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9.562.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Grau Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Dubois Olivares, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este gobierno de provincia una instancia fecha 8 del actual, solicitando se le concedan treinta y siete pertenencias para la mina denominada «El Rodeo», de mineral de hierro y otros, sita en término de esta capital y en terrenos incultos del Sr. Conde del Valle, de propios y de los herederos de Salafranca, parage llamado el Seguen, Sta. Catalina y cabezo de la Luz, diputación de la Alberca; lindando N. los Sres. Conde del Valle y herederos de Salafranca; L. cabezos ó terrenos del Santuario de la Luz; M. hacienda del Sequén, y P. con terreno del Sr. Conde del Valle; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina Ntra. Sra. de la Luz y Sta. Catalina, núm. 2.081, y desde él se medirán en dirección E. 17 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 1.000; cuarta á quinta S. 400; quinta á sexta E. 200; sexta á sétima S. 400; sétima á octava E. 400; octava á novena N. 400; novena á décima E. 400; décima á undécima donde está la segunda estaca N. 300; undécima á duodécima O. 700; duodécima á décima tercera S. 600; décima tercera á décima cuarta E. 100; décima cuarta á décima quinta N. 100; décima quinta á décima sexta E. 100; décima sexta á décima sétima N. 300; décima sétima á décima octava E. 400, y décima octava á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 499.

SECCION DE FOMENTO

Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón.—Trozo 3.º—Sección de Cieza á Mula.

NÓMINA de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con la construcción del expresado trozo de carretera.

| LINDEROS | | | | | | | |
|------------------|---|-------------------------|-----------------------|-------------------------|---|--------------------------------------|-------------------------------|
| Número de orden. | Nombres de los dueños. | Vecindad de los mismos. | Clase del terreno. | Nombres de los colonos. | Levante. | Poniente. | Norte. |
| 1 | Herederos de D. Joaquín Gumersindo Gómez. | Abarán. | Tierra blanca secano. | Los mismos dueños. | Camino de Mula. | D. Juan Antonio Palazón. | Camino de Calasparra. |
| 2 | D. Juan Antonio Palazón Bermejo. | Ricote. | Idem id. y viña. | El mismo dueño. | Herederos de D. Joaquín Gumersindo Gómez. | Herederos de D. Tomás Capdevila. | Idem id. |
| 3 | Herederos de D. Tomás Capdevila. | Cieza. | Tierra blanca secano. | Antonio Aroca. | D. Juan Antonio Palazón. | Herederos de D. José Can-del Avilés. | D. Juan Antonio Palazón. |
| 4 | Idem de D. José Candel Avilés. | Ricote. | Idem id. y viña. | El mismo dueño. | Herederos de D. Tomás Capdevila. | D. Antonio Guillamón Banegas. | D.ª María Candel Candel. |
| 5 | D.ª María Candel Candel. | Idem. | Viña. | Idem id. | Herederos de D. José Can-del Avilés. | Idem id. | D. Antonio Guillamón Banegas. |
| 6 | D. Antonio Guillamón Banegas. | Idem. | Idem. | Idem id. | Idem id. | Juan Antonio Palazón. | D.ª María Candel Candel. |
| 7 | D. Esteban Turpín Loba. | Idem. | Idem. | Idem id. | Idem id. | Antonio Guillamón Banegas. | D. Antonio Guillamón Banegas. |
| 8 | Herederos de D. José Candel Avilés. | Idem. | Idem. | Idem id. | Herederos de D. Tomás Capdevila. | Carlos Balsalobre Chico de Guzmán. | Esteban Turpín Loba. |

Término de Ricote.

Nota. Los antecedentes que han servido de base para recifisar la nómina de propietarios remitida por la Sección de Fomento de la provincia, á falta de datos suficientes en este amillaramiento, han sido facilitados á esta Alcaldía por algunos de los mismos dueños y sus encargados y personas conocedoras de dichos terrenos.

Ricote 13 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan López.—El Secretario, Pedro Montoya.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto, que se publique dicha relación de propietarios en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 17 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Quinta sección.

Número 498.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho por canon por razón de superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

| Número del expediente. | Dueños ó Sociedades. | MINAS | Término. | Clase de mineral | FECHAS desde que proceden los débitos hasta 1885-86. | TOTAL débitos. Ptas. Cts. |
|------------------------|---|---------------------------|------------|------------------|--|---------------------------|
| 7431 | Pedro José López García. | Virgen María. | Lorca. | Hierro. | Desde 1880-81 á 85-86. | 260 66 |
| 7224 | Antonio Rabán y Gris. | Dolores. | Aguilas. | Idem. | Idem id. | 260 66 |
| 7621 | Manuel Fernández Rufete. | Azul Prusia. | Idem. | Idem. | Idem id. | 234 59 |
| 7219 | José Bartrina Serrano. | Pepa. | Idem. | Idem. | Idem id. | 312 33 |
| 7080 | Bruno Ma. fn. | Plutón. | Idem. | Idem. | Idem id. | 521 32 |
| 7063 | El mismo. | Matea. | Idem. | Idem. | Idem id. | 234 59 |
| 7090 | El mismo. | Quién sabe. | Idem. | Idem. | Idem id. | 860 17 |
| 7683 | El mismo. | Sagunto. | Idem. | Idem. | Idem id. | 886 23 |
| 7103 | El mismo. | Brillante. | Idem. | Idem. | Idem id. | 208 52 |
| 6509 | El mismo. | Templanza. | Idem. | Idem. | Idem id. | 417 04 |
| 7599 | El mismo. | Emilia. | Lorca. | Idem. | Idem id. | 180 39 |
| 5128 | El mismo. | El sueño. | Aguilas. | Idem. | Idem id. | 1042 64 |
| 7337 | Carlos Sánchez. | San José. | Idem. | Idem. | Idem id. | 521 32 |
| 7208 | Juan Romero Amorós. | Veremos. | Idem. | Idem. | Idem id. | 130 33 |
| 7194 | El mismo. | El Trigo. | Idem. | Idem. | Idem id. | 312 78 |
| 7568 | Luis María Antor y Suarez. | Segunda Encarnación. | Idem. | Idem. | Idem id. | 1173 |
| 7567 | El mismo. | Clara. | Idem. | Idem. | Idem id. | 782 |
| 7569 | El mismo. | Eugenia. | Murcia. | Hr.° aurífero. | Idem id. | 782 |
| 7492 | Simón Gálvez Arce. | Dolores. | Idem. | Hr.° arjentif.° | Idem id. | 287 81 |
| 7559 | Mariano Ballester Navarro. | Pura. | Idem. | Idem. | Idem id. | 782 |
| 7563 | José Iglesias Herrero. | La Maravilla de Miravete. | Idem. | 3.° sección. | 1881-82 á 85-86. | 330 |
| 7456 | Mariano Baleriola López. | Pilar. | Idem. | Hierro. | 1880-81 á 85-86. | 312 78 |
| 7500 | El mismo. | Luisa. | Idem. | Hr.° Arjentif.° | Idem id. | 391 |
| 7582 | El mismo. | Soledad. | Idem. | Aurífero. | Idem id. | 882 |
| 7570 | El mismo. | Numancia. | Idem. | Hr.° Arjentif.° | Idem id. | 581 50 |
| 7560 | José Amorós Vázquez. | Porvenir. | Idem. | Idem. | Idem id. | 782 |
| 7506 | José Arce Tomás. | Leona. | Idem. | Idem. | Idem id. | 782 |
| 7523 | El mismo. | Iberia. | Idem. | Idem. | Idem id. | 782 |
| 7596 | José Barceló Celdrán. | Magallanes. | Idem. | Hierro. | Idem id. | 156 89 |
| 7265 | Enrique Gálvez Arce. | Enriqueta. | Idem. | Plomo. | Idem id. | 782 |
| 7589 | Laureano Calderón Arana. | Colón. | Idem. | Hierro. | Idem id. | 469 97 |
| 7507 | Dolores Arce Tomás. | Prosperidad. | Idem. | Hr.° Arjentif.° | Idem id. | 521 31 |
| 7695 | Francisco Hernández Soler. | Encarnación y Antonia | Idem. | Hierro. | Idem id. | 312 78 |
| 7574 | José Tortosa Tornel. | La Confianza. | Idem. | Cobre. | Idem id. | 1564 |
| 7351 | Ginés González Otón. | La Ginesa. | Cartagena. | Hierro. | Por 1884-85 y 85-86. | 96 |
| 7114 | Francisco Hernández Fernández. | Cuatro Amigos. | Aguilas. | Idem. | Desde 1880-81 á 85-86. | 260 66 |
| 7627 | Eduardo Pardo y Moreno. | San Mateo. | Idem. | Idem. | 1882-83 á 85-86. | 306 |
| 7274 | El mismo. | San Andrés. | Idem. | Idem. | Idem id. | 306 |
| 7377 | Juan Leal Vidal. | La Unión de los Amigos. | Idem. | Idem. | 1880-81 á 85-86. | 312 78 |
| 7684 | Francisco Ortíz Murcia. | Santa Rita. | Idem. | Idem. | Idem id. | 602 |
| 7595 | Manuel Illán Pérez. | Los Miserables. | Murcia. | Hierro y otros | Idem id. | 1172 96 |
| 7396 | Francisco García Hernández. | Santa Genoveva. | Cartagena. | Mercurio. | Idem id. | 755 62 |
| 7728 | Francisco Rodríguez Fernández y José Martínez Ruiz. | San Julián. | Idem. | Hierro. | 1881-82 á 85-86. | 150 72 |
| 7730 | Los mismos. | San Miguel. | Idem. | Idem. | 1882-83 á 85-86. | 108 |
| 7670 | Francisco Hernández y Soler. | La Lealtad. | Murcia. | Idem. | 1881-82 á 85-86. | 301 44 |
| 6313 | José Gutiérrez Conesa. | San José. | Cartagena. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7656 | Francisco García Córdoba. | La 2.° Estrella. | Murcia. | Idem. | Idem id. | 226 08 |
| 7576 | Enrique Gregorio Nicolás. | La Casualidad. | Idem. | Hr.° Aurífero. | Idem id. | 628 01 |
| 7316 | Ramón Conesa y Blanca. | San Guillermo. | Cartagena. | Hierro. | Por 1884-85 y 85-86. | 48 |
| 7577 | Enrique Gregorio Nicolás. | La Esperanza. | Murcia. | Aurífero. | Desde 1881-82 á 85-86. | 2637 66 |
| 7601 | El mismo. | Oceano. | Idem. | Idem. | Idem id. | 1632 84 |
| 7457 | Mariano Baleriola López. | Encarnación. | Idem. | Hierro. | Idem id. | 301 44 |
| 7515 | Catalina Martínez. | Los Descamisados. | Idem. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7769 | Francisco Banega Tornero. | El Niño Jesús de Belén. | Ricote. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7609 | Juan Pedro García Gil. | Los Cuatro Hermanos. | Blanca. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7622 | José Andrés Bernabé. | Por si pega. | Murcia. | Idem. | Idem id. | 452 17 |
| 7410 | Antonio Alvarez Peralta. | La Casualidad. | Moratalla. | Idem. | Idem id. | 1004 82 |
| 7640 | Diego Gil Tomás. | El Callao. | Murcia. | Idem. | Idem id. | 251 20 |
| 7686 | Francisco Batú y Dulac. | La California Murciana. | Idem. | Ignorado. | Idem id. | 3454 08 |
| 7948 | Germán Andreu Pardo. | Belén. | Idem. | Hierro. | Idem id. | 100 48 |
| 7672 | Ginés Aliaga Paredes. | La Compañía. | Idem. | Idem. | Idem id. | 301 46 |
| 7691 | Juan Zapata Andujar. | Anda listo. | Idem. | Idem. | Idem id. | 150 73 |
| 7634 | Manuel Jiménez Fernández. | Las Maravillas Murcianas. | Idem. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7840 | El mismo. | El Imperio Marroquí. | Idem. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7743 | El mismo. | Las Cortes de Madrid. | Idem. | Idem. | Idem id. | 251 20 |
| 7891 | Andrés Crespo Faz. | Cervantes. | Idem. | Idem. | Idem id. | 125 60 |
| 7764 | Antonio Galvez Arce. | Mora. | Idem. | Idem. | Idem id. | 452 17 |
| 7617 | El mismo. | Purgatorio. | Idem. | Idem. | Idem id. | 226 08 |
| 7616 | El mismo. | Lagartija. | Idem. | Idem. | Idem id. | 452 17 |
| 7655 | Francisco Sánchez Lucas. | La Emancipación. | Idem. | Idem. | Idem id. | 251 20 |
| 7993 | Francisco Sánchez Lucas. | El Caos. | Idem. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7323 | Antonio Barreras y Contreras. | Cervantes. | Idem. | Ignorado. | Idem id. | 268 01 |
| 7322 | El mismo. | Felicidad Descubierta. | Idem. | Hierro. | Idem id. | 301 44 |
| 7679 | El mismo. | La Verónica. | Idem. | Idem. | Idem id. | 301 44 |
| 7895 | Nicolás Gómez Izquierdo. | San Nicolás. | Pacheco. | Idem. | 1882-83 á 85-86. | 168 |
| 7894 | El mismo. | San Juan Bautista. | Idem. | Idem. | Idem id. | 168 |

Número 506.
ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por la contribución territorial é industrial, diferentes contribuyentes de esta capital, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo

del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Murcia á 21 de Marzo de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Díaz Bravo.

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE PLIEGO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 523 | 57 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 3153 | 36 |
| <i>Cargo.</i> | 3676 | 93 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 3128 | |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 548 | 93 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Pesetas. | Pesetas. | TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas. |
|---|----------------|----------------|---|
| INGRESOS. | | | |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | » | 30 23 | 30 23 |
| Idem de Montes. | » | » | » |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | » | » | » |
| Idem de Beneficencia Municipal. | » | » | » |
| Idem de Instrucción pública. | » | » | » |
| Idem de Corrección pública. | » | » | » |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | » | » | » |
| Idem de ampliación. | 300 | 123 13 | 423 13 |
| Idem de resultados de años anteriores por adición. | 1320 97 | » | 1320 97 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | 3318 41 | 3000 | 6318 41 |
| Idem reintegros. | » | » | » |
| Total cargo. | 4939 38 | 3153 36 | 8092 74 |
| GASTOS. | | | |
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 35 | 1807 | 1842 |
| Idem 2.º Idem de policía de seguridad. | 25 | 45 | 70 |
| Idem 3.º Idem de policía urbana y rural. | 25 | 25 | 50 |
| Idem 4.º Idem de instrucción pública. | » | » | » |
| Idem 5.º Idem de beneficencia. | 2 | 1 | 3 |
| Idem 6.º Idem de obras públicas. | » | » | » |
| Idem 7.º Idem de corrección pública. | » | » | » |
| Idem 8.º Idem de montes. | » | » | » |
| Idem 9.º Idem de cargas. | 2868 41 | 1250 | 4118 41 |
| Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción. | » | » | » |
| Idem 11 Idem imprevistos. | 130 | » | 130 |
| Idem 12 Idem ampliación. | 1330 40 | » | 1330 40 |
| Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición. | » | » | » |
| Idem 14 Idem devoluciones. | » | » | » |
| Total data. | 4415 81 | 3128 | 7543 81 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pliego á 11 de Enero de 1887.—El Depositario, Juan Pascual.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pliego á 11 de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Juan Cortina.
—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Fernández Godínez.

Octava sección.

Número 507.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Enrique Alvarez Fernández Vedoza, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. José Casanova, que dijo ser natural de Alcoy, sin que consten mas antecedentes, para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la calle de San Antonio núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sugeto, dejándolo á mi disposición.

Dado en Murcia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. —Enrique Alvarez.—El actuario, Miguel Soriano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Victoriano y Santa Teodosia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Agustinas.

Anuncios.

| TRENES. | Estación de Murcia. | | Llegada á su destino. | |
|-----------|---------------------|----------|-----------------------|--------------------|
| | Salida | Llegada | Salida | Llegada |
| 84 correo | Madrid 7-45 n. | 10-03 m. | 12-17 t. á Cartag. | 6-35 m. á Madrid. |
| 88 id. | Cartagena 12-52 t. | 8-02 t. | 9-30 m. á Cartag. | 4-25 t. á Madrid. |
| 232 mixto | Madrid 11-15 m. | 6-00 m. | 10-18 n. á Cartag. | 6-37 n. á Alicante |
| 31 id. | Cartagena 5-00 t. | 7-55 n. | » | 2-10 t. á idem. |
| 35 id. | Idem 7-40 m. | 10-55 m. | » | 12-29 t. á Lorca |
| 66 id. | » | » | » | 10-53 n. á Lorca |
| 121 id. | Alicante 3-10 t. | 6-14 t. | » | » |
| 123 id. | Idem 6-00 m. | 9-34 m. | » | » |
| 124 id. | » | » | » | » |
| 122 id. | » | » | » | » |
| 1 correo | Lorca 1-15 t. | 3-43 t. | » | » |
| 4 id. | Lorca 7-00 m. | 9-30 m. | » | » |
| 8 mixto | » | » | » | » |
| 2 id. | » | » | » | » |

En la imprenta de este periódico se hallan á la

venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.